

PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 3, según se detalla en la sección 6.3 (Modificación del Plan de Inversiones 2017-2021) del Informe Técnico N° 436-2018-GRT. En el citado informe se encuentra el pronunciamiento con relación a la solicitud de reconocimiento de elementos cuyo año de fabricación es anterior al previsto en la de la Norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y SCT", aprobada con Resolución N° 018-2014-OS/CD.

Artículo 2°.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 436-2018-GRT y el Informe Legal N° 435-2018-GRT.

Artículo 3°.- Las modificaciones en la Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 436-2018-GRT e Informe Legal N° 435-2018-GRT en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 156-2018-OS/CD

Lima, 12 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2017 – abril 2021, el mismo que fue posteriormente sustituido mediante Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el período 2017-2021, la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar y la determinación de la inversión asociada;

Que, el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, señala que: *"En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado"*;

Que, el citado numeral, dispone que Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y que deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, por su parte, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificada mediante la Resolución N° 018-2018-OS/CD, se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD se estableció el plazo máximo para presentar las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones, indicándose que *"como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del período 2017 – 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda"*;

Que, con carta CEV-1486-2018/GG.GG, el 06 de junio de 2018, la empresa Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C. (en adelante "COELVISAC") solicitó a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 8 (en adelante "PROPUESTA INICIAL"), acompañando, para el efecto, el informe denominado "Nueva Subestación 60/22,9 kV de 40 MVA, y otros, en la zona de Villacurí", complementada con carta CEV-1489-2018/GG.GG

de fecha 07 de junio de 2018, dando inicio al proceso administrativo, en el cual se presentaron las observaciones y las respuestas a ellas, conjuntamente con la solicitud actualizada de la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 (en adelante "PROPUESTA FINAL"), en los plazos otorgados por el Regulador;

Que, COELVISAC sostiene que las causales que motivan la referida solicitud son el cambio significativo en la proyección de la demanda prevista en la aprobación del Plan y, otras razones debidamente justificadas; por lo cual, COELVISAC, propone incorporaciones y modificaciones al Plan de Inversiones vigente. Al respecto, se ha revisado la propuesta final de COELVISAC y se ha verificado que la causal que motiva la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 corresponde, fundamentalmente, al cambio significativo en la proyección de la demanda prevista;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergmin ha realizado un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, presentada por COELVISAC, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 433-2018-GRT correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, aquellos aspectos que no han sido subsanados en la PROPUESTA FINAL por el respectivo titular, no son considerados como parte de la solicitud de modificación del Plan de Inversiones de dicha empresa, en el proceso en curso. Asimismo, las nuevas solicitudes de modificación del Plan de Inversiones formuladas de forma posterior al vencimiento de presentación de la PROPUESTA INICIAL, y que no sean una consecuencia directa de las observaciones de Osinergmin, resultan solicitudes extemporáneas que jurídicamente no corresponden ser consideradas dentro del proceso regulatorio;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 433-2018-GRT y el Informe Legal N° 434-2018-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y remplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 8, según se detalla en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2017-2021) del Informe Técnico N° 433-2018-GRT.

Artículo 2°.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 433-2018-GRT y el Informe Legal N° 434-2018-GRT.

Artículo 3°.- Las modificaciones en la Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 433-2018-GRT e Informe Legal N° 434-2018-GRT en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 157-2018-OS/CD

Lima, 15 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los precios máximos o tarifas de distribución del servicio público de electricidad, se establecen mediante la fijación del Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD"), la cual debe llevarse a cabo cada cuatro años. La fijación del VAD se realiza según criterios previstos en los Artículos 63 al 68 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y sus normas reglamentarias, estableciéndose en los Artículos 70 y 71 de la LCE que para la fijación de los VAD definitivos es necesario que el regulador calcule la Tasa Interna de Retorno (en adelante "TIR") considerando, entre otros elementos, el Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante "VNR") de las instalaciones de cada empresa, de modo que si la TIR de cada empresa o del respectivo conjunto de empresas, según el caso, no difiere en más de 4 puntos porcentuales de la Tasa de Actualización de la LCE (12%), los VAD que les dan origen, sean definitivos, caso contrario se ajustan proporcionalmente hasta alcanzar el límite más próximo superior o inferior;